



APÉNDICE

EXPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE WILLIAM DAVIS ROBINSON CONTRA EL GOBIERNO ESPAÑOL

En el año de 1799 visité, como comerciante, la ciudad de Caracas, y entregué cartas de presentación a don Manuel Guevara de Vasconcelos,¹ capitán general de Venezuela, y a don Esteban Fernández de León,² intendente de la misma. Me recibieron en la forma más amistosa, y ambos me ofrecieron su ayuda y protección mientras me fuera conveniente permanecer en el país.

Por esa época, la provincia de Venezuela se hallaba en condiciones deplorables. La Gran Bretaña y España se encontraban en guerra; cruceros ingleses bloqueaban todos los puertos, y la comunicación con la madre patria se había suspendido casi por completo. Sus habitantes carecían de ropas y de muchos otros artículos necesarios; los productos de su agricultura se pudrían en los almacenes; en resumen, la falta de comercio con el exterior había hecho cundir la miseria y el descontento por toda la provincia.

El intendente, conociendo que yo era ciudadano de los Estados Unidos, y juzgando, por la forma respetable en que le había sido presentado, que podría sugerirle algún plan mediante el que se pudieran remediar, por medio del comercio neutral, los males que tan severamente oprimían a la provincia, me trató con especial confianza y después de varias entrevistas me propuso la venta de *cuarenta mil quintales de tabaco de Varinas pertenecientes a la corona de España* que se hallaban depositados, según me dijo, en los almacenes reales de varios sitios de la provincia. El intendente me ofreció muchas franquicias ventajosas y halagadores alicientes para hacer esta compra siempre y cuando me comprometiera a introducir en Venezuela, en un plazo corto, ciertos artículos que eran entonces de indispensable necesidad para su bienestar.

La magnitud de la empresa y la dificultad para realizarla por la guerra que entonces existía entre Inglaterra y España fueron deliberadamente

¹ "Vasconcelos" en la edición de 1820.

² "Estevan" en la edición de 1820.

sopesadas, pero como yo tenía relaciones comerciales de cuya ayuda podía depender confiadamente resolví lanzarme a la especulación. Así, después de varias discusiones verbales y por escrito que sostuve con el intendente, habiendo definido todos los puntos esenciales y preliminares, el 5 de septiembre de 1799 *se firmó un contrato por el que el intendente, a nombre y en virtud de la autoridad especial de Su Majestad Católica, me vendió todo el tabaco de Varinas que se hallaba entonces en la provincia, así como las cosechas de los tres años siguientes*. Por mi parte, me comprometía a pagar y exportar este tabaco en un plazo de tres años y en la forma prescrita por las estipulaciones del contrato. También me comprometía a conseguir que la casa comercial del cónsul americano en Curaçao,³ que hacía negocios bajo la firma de *Phillips y Corser*, fuera mi fiador para el correcto cumplimiento del contrato. Esta confianza se otorgó debidamente, y la casa ya mencionada de Phillips y Corser se convirtió así en parte interesada en el contrato.

Las franquicias que se me aseguraban mediante los términos estipulados eran más amplias que cualesquiera que con anterioridad se hubieran concedido a un forastero. Esto provocó la envidia de los comerciantes españoles de Caracas. Aunque estos hombres eran absolutamente incapaces de aliviar las necesidades de la provincia o del erario real, su natural egoísta y mezquino no les permitía contemplar sin enojo la probabilidad de que un extranjero pudiera obtener ventajas de una especulación comercial tan vasta. A través de sus agentes de Cádiz adoptaron todas las medidas posibles para impedir que el contrato recibiera la sanción real. Mas sus esfuerzos fueron inútiles puesto que, en unos cuantos meses, se le envió al intendente la ratificación de Su Majestad Católica al contrato y se le ordenó al mismo tiempo que me brindara todas las facilidades en el cumplimiento del mismo.

El marqués de *Casa-Irujo*, quien por entonces era el embajador de España en los Estados Unidos, presentó un nuevo obstáculo para su cumplimiento. Mucho tiempo antes de la elaboración del contrato que yo había celebrado, el marqués había recibido cartas del intendente de Caracas solicitándole que tomara *medidas preliminares* con algunos comerciantes de los Estados Unidos relativas a la venta del mencionado tabaco, pero que reservara la ratificación de estas medidas hasta que recibieran su aprobación. El marqués, llevado por su celo de promover los intereses del rey, *celebró contratos sin restricciones* con las casas de John Craig, de Filadelfia, y James Barry, de Baltimore, en el mes de julio de 1799, y con la casa de John Juhel y Compañía, de Nueva York, en el mes de agosto del mismo año; por estos contratos el tabaco debía

³ "Curacao" en la edición de 1820.

conducirse desde Caracas a los Estados Unidos y de allí a Holanda y Hamburgo, *a cuenta del gobierno español, pero protegido como propiedad americana*. La correspondencia entre el marqués de Casa-Irujo y el intendente sobre este asunto y los contratos hechos por el marqués con las casas ya mencionadas me fueron proporcionados en Caracas, y en la actualidad poseo copias auténticas de todos estos curiosos documentos. Sin molestar al lector con una relación detallada de tales papeles, considero necesario hacer notar que por las condiciones de estos contratos Su Majestad hubiera recibido *mucho menos de cien mil pesos* netos de utilidad por la misma cantidad de tabaco por el que yo he pagado *a su erario más de ochocientos mil*. Lo anterior no parecerá extraordinario al mundo mercantil al saber que de acuerdo con los contratos del marqués las casas antes mencionadas recibirían la elevada suma de *doce pesos*, y en ningún caso menos de *diez y medio*, de flete por barril para conducir este tabaco desde Caracas a Europa. La mercancía debía asegurarse, y este gasto sería por cuenta de Su Majestad Católica. Asimismo, a estas casas se les concedían comisiones a la llegada del tabaco a los Estados Unidos, y también debían pagarse comisiones a los agentes enviados a Caracas a recibir el tabaco. Igualmente se concedían ciertos privilegios a los navíos empleados en este negocio; en suma, *el total del tabaco de Su Majestad Católica apenas hubiera bastado para pagar los fletes y otros gastos que el marqués había generosamente garantizado en sus contratos*.

En virtud de estos extraños arreglos, las casas americanas ya mencionadas enviaron efectivamente varios barcos y bergantines a La Guaira, a donde llegaron justo cuando yo había concluido el contrato con el intendente. A pesar de que éste se dio cuenta de inmediato de la enorme diferencia que había a favor del erario real entre las obligaciones que había celebrado conmigo y aquellas que el marqués había contraído, y aunque este personaje había celebrado contratos expresos sin esperar la aprobación del intendente, con dificultad pude persuadirlo a que declarara nulos y sin valor todos los contratos del marqués. Entiendo que éste elevó ruidosas quejas a la corte, acompañadas de violentas demandas por parte de los individuos con quienes había celebrado los contratos.

Después de vencer estos obstáculos surgidos en las primeras etapas del negocio y de entregar al intendente, a finales de 1799 y principios de 1800, una cantidad considerable de los artículos más indispensables a la provincia, me dirigí a los Estados Unidos y de allí a Londres, Hamburgo y Amsterdam para hacer los arreglos necesarios para el rápido cumplimiento de mis compromisos.

Como tenía cartas de presentación para algunos de los capitalistas más acreditados de aquellas ciudades, y como el contrato era por sí

solo un documento que llamaba de manera especial la atención, por la circunstancia de que la buena fe del gobierno español se había comprometido solemnemente a su fiel cumplimiento, no hallé dificultad para conseguir el capital necesario. La casa de John y Abram Atkins, de Londres, proporcionó dos barcos con valioso cargamento sobre la fe del contrato. Otras casas de Hamburgo, Amsterdam y Embden también proveyeron cargamentos en cantidades considerables. Asimismo, algunas casas de los Estados Unidos entraron conmigo en arreglos semejantes.

El total de estas mercancías fue entregado con toda puntualidad, en el curso de tres o cuatro años, al real erario de Caracas, y su valor fue de casi *novcientos mil pesos*, como se demuestra por la cuenta corriente que me entregaron los administradores del departamento del tabaco en 1803 y por otros documentos oficiales que actualmente tengo en mi poder. La mercancía entregada consistía en los artículos más selectos que alguna vez se hayan introducido en la América española, y los precios estipulados en el contrato para dicha mercancía era tan moderados que permitieron al intendente venderla a los habitantes de la provincia con una inmensa ganancia. Para la venta de estos productos el intendente nombró administradores, auditores, tesoreros, etcétera; de hecho, creó un nuevo departamento que dependía directamente de él. A pesar de que todos los individuos allí empleados no perdieron de vista sus intereses personales, las ganancias finales que obtuvo el erario real fueron muy grandes.

En tanto que la renta que se recibió fue de más de un millón de pesos y mientras el intendente preparaba en la corte su promoción y otros honores futuros en recompensa por los grandes servicios que había prestado al erario de Su Majestad Católica, los contratistas del tabaco y los comerciantes extranjeros que tan generosamente los habían apoyado cayeron víctimas de su rapacidad, ambición y mala fe. Si se narraran los distintos actos de exacción e injusticia que este hombre llevó a cabo apenas podrían creerse; pero, como tengo todos los documentos necesarios para demostrar tales hechos, publicaré, en algún momento, sus extraordinarios pormenores para que el mundo mercantil conozca los actos de bajeza que las autoridades reales de la América española pueden perpetrar cuando, por desgracia, una propiedad extranjera cae en sus manos.

Hubo en este negocio una circunstancia marcada por la iniquidad de manera tan notoria que la referiré aquí brevemente. En el contrato se mencionaba que *una* parte de los cuarenta mil quintales de tabaco se hallaba parcialmente dañada por gusanos; no obstante, yo debía recibirla siempre y cuando estuviera en *estado vendible*. Sin embargo, se estipulaba

en forma expresa que todo el tabaco debía ser de *buena calidad* (buena calidad);⁴ y con este fin fue que obtuve que se insertara en el contrato el artículo que precisaba que se me entregarían las cosechas de los tres años siguientes hasta completar la cantidad de cuarenta mil quintales de “buena calidad”. De hecho, cuando celebré este contrato no me pasó por la mente la idea de que en un compromiso solemne, en cuyo cumplimiento se habían empeñado la buena fe y el honor de una nación, se me ofreciera *tabaco podrido* en pago de haber entregado al erario una suma tan grande de dinero. Pero, para mi total sorpresa y para mi ruina y la de mis socios, tal fue el vergonzoso hecho, puesto que cuando mis agentes recibieron el tabaco en Puerto Cabello, La Guaira, Cumaná y Guyana encontraron que más de las *cuatro quintas* partes se hallaban, no en estado de deterioro parcial, *sino completamente podridas e invendibles*. Tan pronto como supe esto, presenté una protesta legal y me rehusé a recibir una mercancía sin valor. Reconvine en términos enérgicos al intendente y pedí que me pagara con cualquier otro producto del país. Mis protestas o fueron ignoradas o cuando se me respondió fue para hacerme saber que *mi lenguaje era demasiado fuerte*, que a las autoridades de Su Majestad Católica se les debía hablar mediante *¡súplicas!* y, finalmente, se me informó que *no le convenía al real erario pagarme con ninguna otra mercancía que no fuera el tabaco existente, y que debía recibirlo en su totalidad en cualesquiera condiciones en que se encontrara*. Si mis protestas anteriores se consideraron demasiado fuertes las de ahora fueron tildadas de *insultantes* porque, incapaz por más tiempo de contener mi indignación ante tan atroz injusticia, no titubée en acusar al intendente de observar una conducta evidentemente fraudulenta. Continué amenazándome mientras perseveré en mis acusaciones hasta que, por fin, inicié contra él y contra su gobierno un proceso judicial, con todas las desventajas y los obstáculos que naturalmente acompañan la demanda de un extranjero colocado en semejante dilema en la América española.

Mientras avanzaba el juicio, intenté convencer a los sobrecargos, capitanes y agentes de que no recibieran el tabaco podrido sino que regresaran a Inglaterra y a los Estados Unidos con los navíos lastrados. En algunos casos mis deseos se vieron atendidos y los navíos partieron sin carga después de hacer las debidas protestas; pero, en general, las partes interesadas prefirieron llevar un cargamento de tabaco con la esperanza de que parte de él pudiera venderse en Europa. El resultado fue (como yo lo había anticipado) que varios de estos cargamentos se vendieron en Hamburgo y Amsterdam en menos de lo necesario

⁴ “buena calidad” en español en la edición de 1820.

para sufragar su flete y otros gastos imprevistos. El capital original que proveyeron las partes europeas no sólo se perdió completamente sino que en algunos casos esta pérdida se vio incrementada por los gastos, que fueron mayores que las utilidades que produjo el tabaco.

Así, mis asociados y yo fuimos sacrificados, mi crédito destruido, arruinadas las esperanzas de mi vida y aquellos que habían confiado en el honor del gobierno español, y en mis representaciones, dañados severamente o arruinados por completo por la mala fe e inicua conducta de don Esteban Fernández de León, superintendente general de la provincia de Su Majestad Católica de Venezuela.

No es fácil calcular la extensión de tales daños, no sólo porque afectan los intereses inmediatos de varios individuos sino por las heridas irreparables que infligen al carácter mercantil; y es desde este punto de vista que las partes interesadas no pueden recibir una reparación adecuada, aunque el gobierno español restituya cada peso del capital y del interés que tan injusta y vergonzosamente ha retenido por dieciocho años.

Al relato anterior de los daños que recibí del gobierno de España hasta el momento en que inicié un proceso legal en contra del intendente debo ahora añadir los agravios de índole más escandalosa que se cometieron contra mi persona y contra mis intereses.

Al proseguir el juicio, me vi entorpecido a cada paso por obstáculos casi infranqueables. Para aquellos que desconocen las formalidades inherentes a un juicio español, el carácter arbitrario de los tribunales españoles y los enormes costos de los litigios en España es casi imposible transmitirles una idea adecuada de la dificultad de la labor que emprendí. Era necesario contender tanto contra el intendente y los oficiales del departamento del tabaco como contra la legión de individuos que se hallaba bajo su influencia. No sólo mis justas demandas se enfrentaron a la sofistería y la falsedad sino que, incluso, se me amenazó con la expulsión del país si insistía en promoverlas. Estas amenazas fueron vistas con desprecio y, como había sido ya arruinado en mis intereses, en realidad me eran indiferentes los agravios personales, sobre todo porque sabía que el cumplimiento de estas amenazas reforzaría mi caso cuando me fuera necesario implorar la protección e interferencia de mi gobierno. Me hallaba perfectamente enterado de que, por el tratado existente entonces entre España y los Estados Unidos mis derechos se encontraban bajo su protección, y si no hubiera exhibido una copia de este tratado e insistido en la aplicación de aquéllas de sus estipulaciones por las que las cortes de las dos naciones estaban abiertas a los súbditos de ambas en todos los casos de deudas, demandas, etcétera, ciertamente se me hubiera ordenado salir del país. A partir de entonces, el

intendente se volvió más cauteloso y aunque al principio negaba la existencia del tratado, argumentando que la copia que yo había presentado no era auténtica, más tarde admitió su autenticidad y se me permitió proseguir mi pleito contra el real erario.

Pero la dificultad más importante contra la que tuve que luchar fue un decreto del intendente por el cual se rehusaba a admitir como evidencia cualquier memorial o documento relativo a mis demandas a menos que estuviera sancionado por la firma de algún abogado respetable de la ciudad. Algunos de estos profesionales declinaron unir sus nombres a mis representaciones porque los argumentos que empleaba y los documentos que adjuntaba contenían verdades *fatales para el honor y la reputación del intendente y nocivas para los intereses de las rentas reales*. En general, se estremecían ante la idea de incurrir en el desagrado del intendente; pero, por fin, conseguí convencer a algunos de los abogados más distinguidos de Caracas para que examinasen mis papeles y defendiesen mi causa, especialmente al *doctor don José Mora, persona famosa por sus talentos. El memorial principal en este asunto, que fue redactado con gran habilidad por el doctor Mora e iba acompañado de todos los documentos necesarios, me costó la suma de mil pesos por su firma, como se demuestra al examinar sus honorarios al pie del documento.*

La representación en cuestión fue entregada al intendente, con todos los requisitos legales, el 17 de enero de 1804. El monto de mis demandas contra el erario real por la violación del contrato, expresado en forma legal por el doctor Mora, era de *quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos*. En mi declaración, que había previamente presentado al intendente el 24 de septiembre de 1803, mi demanda por el saldo de la cuenta y las pérdidas sufridas sumaba cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos, pero el doctor Mora aumentó la cantidad al cargar intereses y daños, que yo había omitido y que, en realidad, incluso entonces hubiera cedido con alegría si se me hubiera restituido el capital.

El reembolso de una suma de tal magnitud no debía esperarse sin una seria disputa, sobre todo porque hubiera sido un reconocimiento por parte de las autoridades españolas de su fraudulenta conducta anterior; sin embargo, ni el tribunal de la intendencia ni el director general de la renta del tabaco ni los administradores de dicho departamento jamás intentaron legalmente invalidar una sola de las partidas de la cuenta que se presentó anexada al memorial del doctor Mora. Todo lo que pudieron decir fue que se vengarían del doctor por haberse atrevido a apoyar las demandas de un extraño contra los intereses de la corona y a amenazarme con la expulsión del país si persistía en el juicio. No obstante, perseveraré con una obstinación que provocó tanto su alarma

como su disgusto, porque gradualmente fui obteniendo nuevas pruebas para apoyar mis demandas iniciales.

Durante el transcurso del año de 1803 llegó a Caracas un nuevo intendente para ocupar el puesto de don Esteban Fernández de León, quien fue llamado a Madrid. Ésta fue una circunstancia afortunada para mí, porque si De León hubiera permanecido en el cargo nunca hubiera yo podido obtener originales o copias de algunos documentos que eran importantes para fundamentar mis reclamaciones; pero el nuevo intendente, con una liberalidad (que me produce un placer enorme consignar aquí) que rara vez se encuentra en las autoridades españolas de América, prestó oídos atentos a mis quejas y me facilitó, de los archivos de la intendencia, copias auténticas de los papeles que solicité. No intentó defender la conducta de su precesor sino que, por el contrario, tan convencido estaba de la fuerza y justicia de mis demandas y tan sensible a los daños que había yo recibido en mis diversas transacciones con su gobierno que, mientras me hallaba prosiguiendo el juicio, mostró estar del todo dispuesto a hacerme justicia, sin detrimento de su deber de defender los intereses de su soberano.⁵

Así se le ha presentado al lector una relación de tan sólo una parte de los muchos y graves daños que recibí de las autoridades españolas de Venezuela. La relación no termina aquí. En realidad, parece que entrar en negocios con el gobierno español equivale, en cuanto a mí se refiere, a convertirse en víctima de su perfidia e injusticia. Durante el tiempo en que estuve conduciendo las operaciones del contrato del tabaco, fui nombrado por Edward Barry y Compañía, de la isla de Trinidad, su agente exclusivo para poner en ejecución ciertas franquicias que le había concedido la corona de España. Este cargo era de gran importancia para mí, puesto que me había convertido en socio de la mencionada compañía, y como había sufrido en forma tan severa a causa del contrato del tabaco y me hallaba incierto en cuanto a la clase de restitución que finalmente me brindaría Su Majestad Católica por las pérdidas y daños que había sufrido, me encontraba ansioso de proseguir cualquier operación comercial nueva que me ofreciera perspectivas de disminuir mis reveses.

Antes de la llegada del intendente Arce, el gobierno me había reconocido como agente de Barry y Compañía y me hallaba en el camino adecuado para recuperar con rapidez parte de mis pérdidas recientes. Mas entre el capitán general y el intendente surgieron opiniones encontradas sobre mi residencia en el país y sobre si podía o no, como extranjero, gozar de las franquicias que el rey había concedido a Edward Barry y Compañía. El resultado de las disputas entre ambos

⁵ Juan Vicente de Arce.

oficiales fue la suspensión del contrato de Barry y Compañía hasta que se consultara al rey; por supuesto que todos los arreglos que yo había hecho para llevar a efecto dicho contrato se vieron de inmediato interrumpidos, lo que provocó severas pérdidas y me ofreció nuevos motivos para presentar otras demandas contra el gobierno además de las que estaban pendientes en relación con el contrato del tabaco.

El 19 de septiembre de 1803 presenté un memorial al intendente donde exponía los daños que inevitablemente les resultarían a mis intereses y a mi reputación por los injustos y extraordinarios decretos del capitán general, así como los emitidos por la intendencia, y demandaba la revocación inmediata de dichos decretos o una indemnización por los daños que había sufrido. El intendente y su asesor (consejero legal) quedaron tan satisfechos de la validez de los hechos asentados en el memorial que acabamos de mencionar, e incluso deseosos de no darme nuevos motivos de queja, que determinaron prontamente concederme una generosa indemnización. Así, el 9 de noviembre de 1803, el intendente pasó un decreto en el que me concedía varias franquicias de gran importancia y especificaba con detalle que tales franquicias se me concedían como una *indemnización* por los daños que había sufrido por la suspensión del contrato de Barry y Compañía. Esta indemnización no tenía relación con mis demandas pendientes a causa del contrato del tabaco, pero como temía que, a partir de entonces, pudiera interpretarse como una renuncia a mis demandas, pedí y obtuve del intendente una declaración expresa de lo contrario.

El punto más importante de esta indemnización era que el intendente estaba de acuerdo en venderme una gran cantidad de tabaco a *cinco pesos el quintal*, a causa de ser de *calidad inferior*. Este tabaco era exactamente de la *misma calidad* que el que el intendente De León me había obligado a recibir, a cuenta del contrato del tabaco, al precio de *diecisiete, diecinueve y veinte pesos por quintal*; y, de hecho, una gran parte del mismo tabaco que yo había rechazado constituía parte de la nueva venta. Tuve entonces *un reconocimiento oficial*, indiscutible y solemne, *de su condición deteriorada*, al valorarlo las autoridades reales y vendermelo otra vez a *cinco pesos* el quintal.

Este acto del nuevo intendente fue, en sí mismo, de mayor valor que todas las franquicias que me concedía en la indemnización de que hablamos, porque me brindaba una prueba inequívoca y contundente de la *extensión del fraude* que el intendente De León me había hecho al insistir en que recibiera el *tabaco comido por los gusanos a diecisiete, diecinueve y veinte pesos*, el que después sería valuado por la administración del tabaco en *cinco pesos* por quintal. Esta circunstancia, unida a otras consideraciones, me hizo sentir muy satisfecho

con la indemnización, puesto que me dio esperanzas no sólo de recuperar algunas de mis pérdidas sino de demostrarle a Su Majestad Católica y a los tribunales superiores de Madrid los servicios que yo había prestado al real erario, así como los daños que había recibido por mi contrato con De León.

El capitán general opuso ciertas dificultades a conceder su asentimiento a la indemnización, pero al fin aceptó y transmitió las órdenes necesarias a todos los comandantes de los distintos puertos de Venezuela para que no pusieran obstáculos en mi camino, al mismo tiempo que nos informaba al intendente y a mí que comunicaría a Su Majestad Católica sus objeciones a que se permitiera a un extranjero gozar de privilegios tales como los que el intendente me había concedido. Como yo había sufrido seriamente por el choque de opiniones entre las autoridades españolas, y como conocía que en Caracas y quizás en Cádiz se utilizarían toda clase de intrigas para evitar que gozara de los frutos de la indemnización, decidí actuar con cautela en mis arreglos mercantiles hasta asegurarme que Su Majestad Católica había sancionado o rechazado el arreglo hecho por el intendente.

El 25 de agosto de 1804 la indemnización mencionada recibió la aprobación real y con esa fecha el ministro Soler⁶ transmitió la *real orden* al intendente. Al llegar a Caracas este importante documento, el intendente me lo comunicó de inmediato en forma oficial. Me encontré así imbuido de mayor confianza, y de acuerdo con esto hice mis arreglos.

Apenas había empezado a hacer efectiva esta halagüeña indemnización, cuando otra vez fui víctima de nuevos agravios, no sólo contra mis intereses sino contra mi persona.

El 29 de agosto de 1805 el capitán general comunicó al intendente su determinación de no permitir que se llevara a cabo la indemnización que se me había concedido, alegando que tenía (*órdenes reservadas*)⁷ órdenes secretas de la corte que justificaban esta extraordinaria determinación. El intendente, con firmeza e indignación, se opuso a esta resolución y le expuso al capitán general las serias consecuencias que provocaría el dañar a un extranjero que había prestado importantes servicios al gobierno español y que, de hecho, tenía pendientes gravosas reclamaciones contra el erario real; lo incitó a considerar que, como Su Majestad Católica había dado órdenes expresas para el estricto cumplimiento de la indemnización que se me había concedido, se pondrían en peligro el honor y la buena fe del rey al violar compromisos que se habían aceptado de manera solemne. En vano protestó el intendente contra la conducta arbitraria del capitán general, y en vano le supliqué a éste que se me permitiera

⁶ Miguel Cayetano Soler.

⁷ "*Órdenes reservadas*" en español en la edición de 1820.

al menos seguir mis operaciones referentes a la indemnización hasta que tuviéramos noticias de Su Majestad Católica. Se mostró sordo a todas estas justas protestas y peticiones y envió órdenes a los comandantes de los puertos de no permitir la entrada a ningún barco contratado por mí. Hasta entonces las injustas y arbitrarias medidas del capitán general afectaban tan sólo a mis intereses, pero el 7 de enero de 1806 dio un decreto en el que me ordenaba abandonar de inmediatez la provincia. Al notificárseme este decreto fui a ver a Su Excelencia y le pedí me expusiera sus razones para así arrojarme precipitadamente del país. Me contestó que no se sentía en libertad de exponer ninguna razón más que el haber recibido órdenes del Príncipe de la Paz de expulsar a todo forastero, sin excepción alguna, de los dominios españoles bajo su mando. Le pregunté si tenía alguna orden especial respecto a mi persona; contestó que no, pero que me consideraba incluido en las instrucciones generales que había recibido. Entonces me permitió entrar con él en un debate amistoso en el que intenté convencerlo de que era imposible que Su Majestad Católica pudiera haber pretendido incluirme en las órdenes que habían sido transmitidas por el Príncipe de la Paz, sobre todo porque mi residencia en Caracas había sido sancionada específicamente por la aprobación de Su Majestad. Le hice ver todos los servicios que yo había prestado a su gobierno y las serias reclamaciones que por entonces tenían pendientes. Me replicó, con gran urbanidad, que conocía perfectamente la validez de todo lo que yo decía y expresó su sincero pesar por las dificultades particulares de mi caso, pero agregó que si había padecido en mis intereses la puerta se hallaba siempre abierta para que obtuviera reparación por medio del honor y la justicia de su soberano, y que cualesquiera que pudieran ser las consecuencias estaba decidido a obligarme a abandonar el país, sobre todo porque tenía motivos para dudar de *si yo era o no ciudadano de los Estados Unidos*. Al hacerme esta observación repliqué que estaba en mi poder el proporcionarle evidencia innegable de que era oriundo de ese país; de que, en particular, desde el año de 1799, cuando entré por primera vez a la provincia, en todos los documentos públicos había sido reconocido como ciudadano de los Estados Unidos, y que, en virtud de serlo, el intendente De León había celebrado un contrato conmigo durante la pasada guerra entre la Gran Bretaña y España. Respondió entonces con gran petulancia: *“Bien, quizá sea así, pero como usted no puede proseguir sus operaciones comerciales sino por medio de su relación con súbditos ingleses, es peligroso para los intereses de Su Majestad Católica el que usted permanezca aquí; por lo tanto, debe irse.”* Intenté repeler esta sospecha mezquina e infundada mostrándole que las disputas entre España y la Gran Bretaña no debían poner en peligro mis intereses y mis derechos

personales como ciudadano de los Estados Unidos, y además expresé que incluso aunque se declarara la guerra entre España y mi patria había *una cláusula especial en un tratado celebrado entre las dos naciones por la que a sus súbditos y ciudadanos se les daría un plazo de un año a partir de la fecha de la declaración de la guerra para que sacaran sus bienes y sus personas de los dominios respectivos de ambos países*, y que, por supuesto, era cruel colocarme, a causa de las hostilidades con la Gran Bretaña, en un predicamento peor que en el que me hallaría aun en el caso de una guerra entre España y los Estados Unidos. A todos estos argumentos y razones Su Excelencia finalmente contestó: “Usted debe salir y, si no acepta de inmediato, será expulsado del país por la fuerza.”

Entonces le pedí, como favor, que me permitiera presentarle un memorial que contuviera los mismos argumentos que en forma verbal le había expuesto, porque deseaba tener algún documento que demostrara que en su oportunidad había presentado a su consideración lo que creía necesario en defensa de mis intereses y derechos personales, y que asimismo deseaba que si ordenaba cualquier cosa en relación al memorial mencionado me proporcionara una copia auténtica de semejante decreto. Su Excelencia titubeó durante unos minutos, pero al fin dijo que condescendería a mis deseos, siempre y cuando el memorial fuera presentado al día siguiente. Valiéndome de este permiso, retardé la entrega de mi representación hasta tener nuevas noticias de Su Excelencia, pues esperaba reunir mientras tanto mis papeles y efectuar los mejores arreglos que estuvieran en mi poder para preparar mi expulsión del país.

El 18 de enero de 1806 expuse mi memorial ante el capitán general, lo que provocó que dudara por varios días antes de que, finalmente, decidiera usar medidas violentas para obligarme a salir, porque yo había declarado de manera solemne que nada sino la fuerza podría inducirme a abandonar mis intereses. Consultó el asunto con el tribunal de la *Real Audiencia*⁸ y con algunos de los abogados más acreditados de Caracas. Varios de ellos le sugirieron que no tomara medidas terminantes hasta que recibiera instrucciones más amplias de Madrid; otros le aconsejaron que me expulsara sin titubeos, mientras que algunos de los comerciantes de Caracas, que siempre habían sido contrarios a mis propósitos, intentaron persuadirlo de que mis relaciones comerciales con súbditos ingleses eran peligrosas para la seguridad de la provincia.

El 16 de febrero el capitán general envió a su ayudante para notificarme que debía partir hacia La Guaira y embarcarme en el primer navío que saliera del puerto. Le pedí al ayudante que le informara a Su

⁸ “*real audiencia*” en español en la edición de 1820.

Excelencia que todavía mantenía mi resolución de permanecer en el país hasta que por la fuerza se me obligara a abandonarlo. Pocas horas después visité al capitán general, quien me recibió con su acostumbrada urbanidad. Con muy buen humor, el anciano caballero me estrechó la mano, me deseó un viaje agradable y me informó que una escolta militar se hallaba en la puerta con órdenes de conducirme a La Guaira. Le pedí permiso de regresar con su ayudante a mi residencia para procurarme mis ropas y mis papeles, lo que se me concedió. Después de recoger mis papeles, el ayudante insistió en que debíamos regresar con el capitán general para someterlos a su inspección. Consentí en ello, pero Su Excelencia declinó efectuar semejante revisión y reprochó a su ayudante por sugerir tal cosa. Las últimas palabras que me dijo fueron: “Lamento, señor, que las órdenes que he recibido del Príncipe de la Paz me hayan obligado a expulsarlo de la provincia bajo mi mando; pero le doy las gracias, a nombre de mi soberano, por los servicios que ha prestado a nuestro gobierno y a los habitantes de Venezuela durante el tiempo que ha estado entre nosotros.” Le dije adiós a Su Excelencia y proseguí hacia La Guaira, acompañado del ayudante y de una escolta.

El 21 de febrero, el comandante de La Guaira envió a un notario para hacerme saber que una escuna danesa, llamada *María*, saldría al día siguiente hacia Saint Thomas, y que si no me embarcaba voluntariamente en dicho navío tenía órdenes del capitán general de adoptar medidas de fuerza. Le contesté que no me embarcaría en la escuna ni en ningún otro barco si no era obligado a ello. Así fue como, al día siguiente, 22 de febrero de 1806, fui conducido al muelle por una guardia militar acompañada de notarios y una cabalgata de oficiales y vecinos. El oficial me ordenó subir al bote, y permaneció conmigo hasta que me vio a bordo de la escuna y que ésta se hacía a la vela.

Así fui expulsado por la fuerza de la provincia de Venezuela después de haber prestado al real erario y al país los servicios señalados. Y así se interrumpió el juicio que estaba pendiente por la violación del contrato del tabaco, mientras que la indemnización concedida por los daños que se me habían causado quedó sin efecto.

Pocas horas antes de embarcarme escribí una protesta solemne contra los procedimientos del capitán general, de su gobierno y de todos aquellos que de alguna manera tuvieron que ver en estos ultrajes a mis intereses y a mi persona.

Los papeles que conseguí llevar conmigo fueron los siguientes: *una copia de la protesta hecha en La Guaira; los contratos originales relativos al tabaco de Varinas; mi correspondencia con el intendente y con el capitán general; las copias notariales de los procedimientos en el juicio contra el real erario; la indemnización concedida por el intendente; la real orden de Su Majestad Católica que*

aprobaba la indemnización; los poderes de agente y el convenio con Edward Barry y Compañía, de la isla de Trinidad; los decretos del capitán general y del intendente autorizándome a ejecutar las franquicias concedidas por Su Majestad Católica al mencionado Edward Barry y Compañía; los decretos subsecuentes del capitán general que suspendían y violaban sus disposiciones anteriores; comprobantes de la cantidad de mercancías entregadas por mí al real erario sobre la fe de mi primer contrato por cuarenta mil quintales de tabaco; pruebas indudables de que el intendente De León, al tiempo que hacía el contrato (septiembre 5 de 1799), sabía muy bien que la totalidad de dicho tabaco se hallaba deteriorada y podrida, con lo cual cometió un fraude enorme y deliberado, comprometió el honor de Su Majestad Católica y arruinó injustificablemente a quienes para su desgracia habían confiado en la buena fe del gobierno español. Todos estos importantes documentos se encuentran ahora en mi poder.

A mi llegada a Saint Thomas, escribí al embajador de los Estados Unidos en Madrid, y por su conducto envié un memorial a Su Majestad Católica en el que exponía los daños que había sufrido, acompañado de una copia notarial de la protesta que hice en La Guaira el 21 de febrero de 1806. Tengo motivos para creer que el memorial fue debidamente presentado al rey, y hacia fines de 1807 recibí noticias de que Su Majestad Católica se había dignado pasar una real orden reprendiendo al capitán general por su conducta precipitada e injusta para conmigo y ordenando al intendente que en caso de que yo regresara a Caracas me permitiera llevar a efecto la indemnización que me había concedido.

En la época en que recibí estas noticias, mis negocios mercantiles se hallaban en tales apuros y mi crédito había recibido tan severo golpe por el resultado desafortunado de mis anteriores transacciones con el gobierno español que me era imposible hacer ya uso de la indemnización en cuestión. Por añadidura, me hallaba tan disgustado al recordar la perfidia y el daño que ya había experimentado por parte de las autoridades españolas en Caracas que sentía cierta repugnancia a poner mi persona o mis intereses bajo la influencia de su poder una segunda vez. En estas circunstancias, la información relativa a la real orden me fue indiferente y resolví proseguir a España y exponer mi caso ante los tribunales superiores de Madrid. Mas, mientras me encontraba haciendo arreglos para este fin, estalló en España la revolución de 1808, y la inestable situación de su gobierno durante los años siguientes hizo que no fuera aconsejable hacer nuevos intentos de proseguir mi demanda hasta que los asuntos del reino alcanzaran cierto nivel de orden y estabilidad. Por ello decidí dejarlos en *statu quo* hasta que pudiera llegar el momento en que la intervención de mi propio gobierno hiciera oportuno revivir las demandas.

No me corresponde decir de qué manera, si es que la hay, debe interferir nuestro gobierno, pero pienso que no es demasiado aventurado decir que, en la larga lista de daños que ciudadanos americanos han recibido del gobierno español no hay un solo caso, ya sea en cuanto a la magnitud o a los agravios, semejante al que se acaba de relatar o que, en la humilde opinión del escritor, clame con más fuerza por la protección e investigación del gobierno de los Estados Unidos.

Por la exposición anterior, se percibirá con claridad que todas mis transacciones comerciales en Venezuela emanaron directamente de las más altas autoridades españolas; que los contratos se hicieron por parte del gobierno español y, al igual que las franquicias y las indemnizaciones que me fueron concedidas, fueron sancionados con la aprobación de Su Majestad Católica; que todos los daños que recibieron mis intereses y los ultrajes realizados a mi persona fueron causados directamente por las acciones de las autoridades españolas, y, por último, que mi expulsión de Caracas por la fuerza a causa de la despótica conducta del capitán general fue *una infracción manifiesta del tratado que por entonces existía entre España y los Estados Unidos*. ¡Una infracción del tratado! ¿Puede un ciudadano americano pretender reparación a semejante daño por parte del gobierno español?, ¿no debe mejor dirigirse a esa potencia benévola que, como un padre bondadoso, abraza a todos sus súbditos y siente que cada agravio que se les hace conmueve la sangre de su propio corazón? Con confianza me dirijo a mi gobierno, pues, ¿es posible que yo obtenga reparación de un régimen que ha actuado como el de España lo ha hecho invariablemente hacia nuestros ciudadanos que durante los últimos veinticinco años han tenido reclamaciones en su contra? ¿Ha habido durante este tiempo un solo caso en que se otorgue una compensación por el daño causado, a excepción del de nuestro compatriota, el señor Richard W. Meade?, y aun en este caso ¿no sabemos que únicamente la enérgica intervención del gobierno americano evitó nuevos ultrajes contra su persona y sus intereses? Éstos son hechos importantes, conocidos por todos lo que han prestado la más mínima atención a la conducta del gobierno español para con nuestros ciudadanos desde el tiempo en que se violó el derecho de comerciar por el río Mississippi.

Por todo esto, no puedo esperar alcanzar reparación a mis daños hasta que mi caso se vea honrado con la atención y la protección de nuestro gobierno. Las principales circunstancias del caso fueron dadas a conocer desde hace tiempo al Ejecutivo de los Estados Unidos y a los ministros americanos en Madrid, pero como no fue sino hasta hace pocos meses que obtuve la posesión de los papeles y documentos ya mencionados (que fueron guardados en la isla de Saint Croix durante los



últimos trece años), nunca, hasta el momento presente, había podido establecer los hechos con exactitud y precisión o llevar a nuestro gobierno una representación con la formalidad debida y apoyada por las pruebas adecuadas. Ahora se efectuará dicha representación, y me lisonjeo con la creencia de que se la hallará digna de la atención y la interposición del gobierno de los Estados Unidos.